



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 000535

ANT.: Carta de fecha 20 de agosto de 2020, enviada por el Rector de Universidad La República.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 21 AGO 2020

**DE: ENRIQUE PÉREZ JIJENA
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: ALFREDO ROMERO LICUIME
RECTOR
UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de su presentación individualizada en el antecedente, por la que solicita que este Instructor se pronuncie respecto de los Recursos de Reposición y Recurso Jerárquico en subsidio, interpuestos respecto de la decisión contenida en el Oficio Ordinario N° 0456, de fecha 11 de agosto 2020, por la cual se informó la no suspensión de los plazos relacionados con el proceso administrativo que se ordenó instruir a dicha institución mediante Resolución Exenta N°104, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, hasta que desaparezcan totalmente las condiciones que han llevado a las autoridades del país a decretar estado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública provocada por el Covid-19.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. que no es posible para este Fiscal Instructor resolver favorablemente la reposición interpuesta en atención a que las atribuciones o facultades que me conceden tanto la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior y la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado no contemplan, como opción, la de suspender los plazos en la tramitación del procedimiento sancionatorio ya iniciado, y como bien ha señalado la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, la suspensión es una facultad entregada por la ley N°18.575 exclusivamente a los jefes superiores de los servicios, la que a esta fecha no se ha ejercido por el Superintendente de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con recordar a usted que el artículo 46 de la Ley 21.091 establece, respecto del plazo para formular los descargos y solicitar que se abra un periodo de prueba, la posibilidad de solicitar la prórroga del mismo hasta por diez días, solicitud que no has sido formulada por su institución.

Finalmente, en relación con este tema, y atendido lo solicitado, informo a usted que he procedido a efectuar la consulta correspondiente al señor Superintendente para que, sin tomar conocimiento del fondo del asunto debatido en el presente procedimiento, y sólo en su calidad de Jefe Superior del Servicio, se pronuncie respecto de la solicitud de suspensión requerida.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE PÉREZ JIJENA Fiscalía
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Destinatarios 1c
- Partes y archivo 1c
- Total 2c

EXD. 907